

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y DOMINGOS.
Se suscribe : Santander, *Martinez*, Madrid, *Jordan*, Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

Esta Intendencia ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia que si para el día 18 del actual no tienen presentadas las relaciones generales y particulares en la administracion principal de Rentas; en los términos que se previene por la ley de 15 de Septiembre último para la contribucion extraordinaria de guerra, y su completa recaudacion, quedaran de hecho multados en cincuenta ducados, en los los Secretarios de ellos, que se exigiran para aplicarlos á las atenciones de la guerra, saliendo ademas á espensas de los mismos los correspondientes comisionados de apremio que verifiquen una y otra. La Intendencia se promete del celo de los Ayuntamientos no daran lugar á que lleve á efecto lo expresado, que en caso contrario no podrá evitarlo, pues así lo exigen las necesidades del estado, sin perjuicio de adoptar otras medidas, que la será muy sensible. Santander 3 de Febrero de 1838.—
Ignacio Moreno.

IDEM.

Los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de sus contribuciones reales hasta fin de diciembre de 1837, deberan verificar sus pagos á la mayor brevedad, bien en metálico, ó acreditar hallarse cubiertas con suministros sin liquidar; en el concepto que siendo extraordinarios los apuros de esta Intendencia y tan fuertes las Reales órdenes para proporcionar recursos al Ejército, que de no cumplirlo comprometo mi responsabilidad, me veo en el caso de prevenirles que si para el 20 del presente mes no está todo satisfecho quedaran multados con inclusion, de los Secretarios cincuenta ducados á cuya esacion y demas que su morosidad de lugar saldrán inmediatamente comisionados de apremios á espensas de referidos Ayuntamientos. Santander 3 de Febrero de 1838.—Ignacio Moreno

IDEM.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:
El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 del actual la Real orden siguiente.—El Sr. ministro de Estado me ha comunicado en 7 del presente mes la Real orden que sigue:—En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas, de los Sres. representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los subditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de 200 millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de ministros, y conformandose con su dictamen, resolver se suspenda la esacion de las cuotas asignadas á los subditos ingleses y franceses establecidos en España, para la anticipacion de 200 millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9.º del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando á las Cortes, si fuere necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los espresados subditos franceses é ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observaran para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los subditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los subditos de S. M. conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado. De Real orden lo traslado á V. S. para que esa Direccion general la circule á los Intendentes de todas las provincias para su inteligencia y puntual cumplimiento.—

Y la transcribo á V. S. para los fines espresados.

Lo que por este medio se hace público para general inteligencia. Santander 26 de Enero de 1838. = Ignacio Moreno.

Diputacion Provincial de Santander.

Por cuanto no todos los Ayuntamientos principalmente de las aldeas, podrán proporcionarse los decretos de Córtes que rigen en materia de elecciones municipales, se inserta á continuacion el de 23 de Marzo de 1821 aclaratorio de la ley de 23 de Mayo de 1812.

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado las siguientes aclaraciones á la ley de 23 de Mayo de 1812 sobre la formacion de Ayuntamientos constitucionales. 1.^a Habrá dos Alcaldes, seis Regidores, y un Procurador Síndico, en los pueblos que, pasando de 500 vecinos, no escedan de 1000: dos Alcaldes, ocho Regidores y dos Procuradores Síndicos en los que desde 1000 no pasen de 4000, tres Alcaldes, doce Regidores y dos Procuradores en los de 4000 á 10000: en los de 10000 á 16000 cuatro Alcaldes, diez y seis Regidores y tres Síndicos: en los de 16000 á 22000 cinco Alcaldes, veinte Regidores y cuatro Síndicos; y en los de 22000 arriba seis Alcaldes, veinte y cuatro Regidores y cinco Procuradores Síndicos. 2.^a Siguiendo los mismos principios establecidos para la eleccion de estos empleos, se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, nueve electores en los pueblos que no lleguen á 1000; quince en los que llegando á 1000 no pasen de 4000, diez y nueve en los que llegando á 4000, no pasen de 10000; veinte y cinco en los que llegando á 10000 no pasen de 16000; treinta y uno en los que llegando á 16000 no pasen de 22000, y treinta y siete en los que pasen de 22000. 3.^a Para evitar lo mas pronto posible los graves y trascendentales daños que ocasiona en las ciudades populosas la escasez de funcionarios municipales, se completará inmediatamente el número de Alcaldes constitucionales y demas individuos de los Ayuntamientos hasta el que vá indicado, nombrándolos los mismos electores que han hecho las elecciones para el presente año. Madrid 23 de Marzo de 1821. = Antonio Cano Manuel, Presidente. = José Maria Couto, Diputado secretario. = Francisco Fernandez Gasco, Diputado secretario.

Santander 1.^o de Febrero de 1838. = P. A. de la D. P. = Leodegario Velarde, secretario.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.

Ultimado el arrendamiento de un prado que fué del convento de Sta. Cruz de esta ciudad cerrado sobre sí, que se halla á espaldas del tinglado de D. José de Isla Fernandez y alinde de la huerta del mismo convento y camino que suve al fuerte: Se celebrará de nuevo en remate publico en el despacho de la Intendencia el domingo 25 del corriente Febrero bajo el presupuesto de 500

rs. y condiciones que estan de manifesto en esta comision. Santander 1.^o de Febrero de 1838. = Tomas Agüero.

Estracto de partes recibidos de los Comandantes de tercios francos.

Segun los últimos partes de D. Vicente de la Piedra Comandante del tercio de francos de Ramales resulta que en los varios movimientos que ha hecho para proteger los pueblos y explorar al enemigo, ha aprendido un espia y otras dos personas que estaban en relaciones con los rebeldes y les comunicaban avisos.

Los últimos movimientos de D. Pedro Villegas han dado por resultado, segun partes del mismo, la aprension de cuatro desertores y la esperanza de que se presenten otros dos como lo han prometido sus padres.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Castilla la vieja. = El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. El Sr. Secretario del despacho de estado con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Estimando fundadas las razones en que el teniente general D. Baldomero Espartero, apoya la renuncia que me ha dirigido del cargo de Secretario del despacho de la guerra que le conferi por mi Real decreto de 16 de Diciembre último; he tenido á bien admitirla en nombre de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel II y en el mismo nombro para el espresado cargo al Mariscal de campo D. José Carratalá. Tendreis entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y en su consecuencia lo traslado á V. S. para el mismo objeto, y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su debida publicidad. = Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 24 de Enero de 1838. = El general 2.^o cabo José Maria Peon. — Sr. Comandante general de Santander.

Los Ayuntamientos que se hallan en el ejercicio de sus contribuciones reales hasta fin de diciembre de 1837, deberán pagar á la mayor brevedad bien en metálico, ó acreditar hallarse en el pago de las mismas. = **IDEM.**

Capitania general de Castilla la vieja. = El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 16 del actual me dice lo siguiente. = Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice al capitán general de la Isla de cuba lo que sigue. — Entera da S. M. la Reina Gobernadora de las razones que ha tenido V. E. para disponer que el Regimiento 2.^o de Cataluña de infanteria ligera peninsular, suprimido de resultas de excesos de la Provincia de Santiago de Cuba, y reorganizado bajo el nombre de 1.^o Provisional, se denominará de la union, conseqüente á la autorizacion que al efecto confiere á V. E. la Real orden de 24 de Agosto ul-

timo; se ha servido aprobar la determinacion de V. E. y resolver que el referido cuerpo se titule en lo sucesivo regimiento de la union infanteria ligera peninsular. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1838.—De Espinosa. De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y fines oportunos. Y lo trascribo á V. S. con el propio objeto y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Enero de 1838.—El general 2.º cabo.—José Maria Peon.—Sr. Comandante general de Santander.

IDEM.

Capitania general de Castilla la vieja.—El Escmo. Sr. inspector general de infanteria con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.—Escmo. Sr. El Escmo. Sr. Secretario interino del despacho de la guerra me comunica en 12 del actual la Real orden siguiente.—Escmo. Sr. Habiendo demostrado la esperiencia la utilidad que resulta al bien del servicio de la creacion de las compañías de distinguidos establecidas para el remplazo del ejército en los depositos de Castilla la vieja, Aragon y Valencia, se ha servido S. M. resolver que se proceda á la creacion de otras dos de las cuales una se establecerá en Granada y otra en la Coruña. Estas compañías se formarán y serán rejidas con sugesion á las Reales órdenes de 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1835 y al reglamento provisional aprobado por S. M. en 20 de Mayo del mismo año esceptuandose unicamente lo prevenido en cuanto á la edad de los aspirantes, que en lo sucesivo será la de diez y seis años en vez de la de 18 que exigia el reglamento.—Esta revaja de dos años se entenderá ó favor de los aspirantes cualquiera que sea la compañía en que pretendan ingresar, bien sea de las antiguas ó de las de nueva creacion. Para la mas pronta realizacion de lo que aqui se dispone, S. M. renueva las facultades y reitera las prevenciones que le concedieron y dirigieron al inspector de infanteria cuando se dispuso la creacion de las dos primeras compañías de que solo se trataba en las Reales órdenes mencionadas de 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1835.—Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y los efectos correspondientes en la parte relativa á las compañías de distinguidos del distrito de su mando.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y que ademas se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia para la publicidad debida.—Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 26 de Enero de 1838.—El general 2.º cabo.—José Maria Peon.—Sr. Comandante general de Santander.—Insertese en el Boletin oficial.—El gefe de P. M. I.—Zuñiga.

IDEM.

Orden general de la Provincia de Santander del 3 de Febrero de 1838.
En cumplimiento de las Reales ordenes del 11 de Enero próximo pasado comunicadas en la de

la Plaza de 24 de dicho mes de Enero y de lo dispuesto por el Escmo. Sr. General 2.º Cabo de la Capitania general de Castilla la Vieja; queda desde hoy encargado del mando militar de esta Provincia el Sr. Brigadier de infanteria D. Juan Antonio de Tornos.

Dignos compañeros de armas, beneméritos Milicianos nacionales: voy á separarme de vosotros; S. M. lo ha dispuesto asi; y un soldado de la Patria no tiene mas voluntad que la de las leyes; las nuestras todos las conoceis.

Profesamos los mismos principios, y nos hemos dado demasiadas pruebas de reciproca estimacion, para que la ausencia pueda debilitar los patrióticos lazos que nos unen.

Sostenemos la mejor de las causas: los derechos de todos, el Trono popular de Isabel II y la Constitución del Estado.

Vuestra disciplina, la alegria y constancia con que arrostrais los peligros, fatigas y privaciones de la guerra, son virtudes que encadenan la victoria y os hacen altamente recomendables; conservadlas contando siempre y en todas partes con la franca amistad de vuestro compañero.—Cayuela —Es copia.—El gefe de P. M. I., Zuñiga.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA

Su Magestad: accediendo á lo espuesto por el Escmo. Sr. Capitan general de Galicia se ha servido destinarme de nuevo á aquel distrito. El Sr. Brigadier D. Juan Antonio de Tornos queda encargado del mando militar de esta Provincia hasta la llegada del Coronel Comandante general D. José de la Torre Trasierra.

Liberales y honrados montañeses: teneis derecho á mi gratitud: los repetidos testimonios de confianza y estimacion que me habeis dado no se borrarán jamas de mi memoria; ellos me imponen el satisfactorio deber de declararlo asi y de tributaros el especial aprecio de vuestro Conciudadano—Joaquin Cayuela.

EDICTO.

D. Atanasio Piñera, subteniente de infanteria ilimitado en esta plaza y fiscal nombrado por S. M. de la misma &c.

Habiéndose llamado en varios oficios la persona de Juan Cubas, vecino del pueblo de Arredondo para que se presente en el cuartel de Sta. Clara de esta ciudad á dar el descargo de las citas que de él hacen en el sumario que de orden superior estoy siguiendo titulado del Cuadrante; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, á dicho Juan Cubas, señalándole el cuartel de Sta. Clara, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo

el voto de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.; fijese y pregónese este edicto para que venga a noticia de todos en el pueblo de Arredondo y sus inmediaciones. Santander 1.º de Febrero de 1838.

—Atanasio Piñera.—Por su mandado, el escribano de la causa, José María Chaves. = Inscrítese.—Fano.

VACANTE.

Habiendo fallecido el comisionado subalterno del segundo distrito de esta comision D. Felipe Campuzano; se anuncia al público esta vacante para que los que quieran optar a ella presenten sus solicitudes en el término de quince dias a contar de la fecha. Este distrito hasta nueva resolución superior, comprende los ayuntamientos de los partidos judiciales de Santillana, S. Vicente de la Barquera y Cabuérniga. Santander 1.º de Febrero de 1838. = Tomás Agüero.

PRIMERAS ELECCIONES.

Distrito electoral de Santander

Lista nominal de los electores que han tomado parte en las primeras elecciones para Senadores y Diputados a Cortes.

- D. Miguel Alonso.
- D. Pascasio San Pedro.
- D. Manuel Peira.
- D. Pedro Camus.
- D. Manuel de Torcida.
- D. Calisto Gorrita.
- D. Antonio Quevedo.
- D. Tomas Garcia.
- D. Bernardo Ferré.
- D. Francisco Guardiola.
- D. Fernando Rucavado.
- D. José Garmendia.
- D. Vicente Gomez Somó.
- D. Antonio Pumarejo.
- D. Luis Calleja.
- D. Genaro Molina.
- D. Ignacio Montoya.
- D. José Azpuru.
- D. Manuel Benero.
- D. Juan Palma.
- D. Emeterio Cacho.
- D. Julian Cordero.
- D. Francisco Fernandez.
- D. Juan Antonio Huerta.
- D. Francisco Fernandez.
- D. Pedro Sierra.
- D. José Joaquin Soroa.
- D. Mariano Zumelzu.
- D. Ramon Bazquez.
- D. Antonio Buhisan.
- D. Pablo Izaguirre.
- D. Antonio Gomez.
- D. Miguel Gorostiaga.
- D. Manuel Lopez Para.
- D. Manuel Bezanilla.

(Se continuará.)

SANTANDER 3 DE FEBRERO.

Por carta de Villarcayo de ayer se sabe que nuestro ejército atacó el día 30 a la facción en sus fuertes posiciones habiendo sido desalojada de los parapetos a la bayoneta: lo mismo sucedió el 31 en el punto llamado el Berrón de cuyas resultas el día 1.º del actual se trataba de llevar artillería para vaticar a Arciniega. Nuestra pérdida consiste en un oficial muerto y algunos de la misma clase y soldados heridos. La del enemigo su general en jefe el Marqués de Bobeda muerto; ocho oficiales y cien soldados prisioneros, sin contar bastante número de muertos y heridos.

El Escmo. Sr. D. Joaquin Francisco de Campuzano ministro plenipotenciario cesante de nuestro Gobierno, en Paris, ha dirigido a la Diputación provincial su comunicacion, fecha en aquella Corte en 15 de Enero último, manifestando su reconocimiento, y dando las mas expresivas gracias a todos los electores de esta provincia que emitieron sus votos en su favor en la última propuesta para Senador a Cortes. Igualmente lo hace de sus vivos deseos por la felicidad de esta nación y por la conservación del Trono legítimo de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y de las actuales instituciones políticas, con las que simpatiza por principios y por un pleno convencimiento adquirido en su larga carrera diplomática. Y se manifiesta al publico para su satisfacción.

ANUNCIOS.

El Domingo 25 del corriente y hora de las dos de su tarde en el sitio de los Perales término del Ayuntamiento de Luena en Toranzo, a voluntad de sus dueños, se rematarán en arriendo por tres años que darán principio el 1.º de Abril siguiente, dos casas meson ó posadas públicas, una en dicho sitio de los Perales ó peralejo, titulada parador del milagro, y la otra en el sitio de Cangijón titulada la de Chereba en el mismo termino. Las dos á las fronteras de la carretera general de la Rioja, las personas que quieran tomar parte en dicho remate concurrán al citado acto en el que y en los dias de intermedio en la casa de habitacion del que suscribe estará de manifiesto el pliego de condiciones. Y se anuncia al publico para inteligencia de los licitadores. Luena y Enero 28 de 1838.—El encargado, Gregorio Garcia.

Don Manuel Barlet, profesor de música residente en esta ciudad, ofrece enseñar á tocar flauta ó dar lecciones de solfeo por precios equitativos, bien siendo en las casas de los que quieran aprender ó en su posada, calle de Rupalacio en casa de D. Marcelino Rios, en las casas llamadas del Pregonero. Tambien se dedica á copiar música.

IMP. DE MARTINEZ.